

Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **3810** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 2092552/18

PARANA, **13 NOV 2018**

**VISTO:**

El Decreto N° 373/18 M.E.H.F.; y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa citada en su Artículo 1° dispuso declarar el Estado de Emergencia desde el 1° de marzo de 2018 y por el término de doce (12) meses, conforme la afectación de los productores, para la producción agrícola, lechera, ganadera, cítrica, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la escasez hídrica;

Que la Secretaría de la Producción ha informado a la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER- los listados de los productores incluidos en la emergencia, a fin de prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, en una fecha posterior al 31 de agosto de 2018, según lo indicado por el Artículo 7° del Decreto N° 373/18 M.E.H.F.;

Que por Resolución N° 307/18 ATER se prorrogó el vencimiento del Anticipo Único y el Primer Anticipo para Octubre 2018, y el Segundo Anticipo para Diciembre 2018, correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural de las partidas declaradas en Estado de Emergencia, sin intereses ni multas en un solo pago;

Que el Artículo 8° del Decreto N° 373/18 M.E.H.F. estableció un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, cuyos vencimientos operaron durante el período 01/03/2018 al 31/08/2018, para aquellos productores afectados por el Estado de Emergencia, en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y sin interés de financiación, con vencimiento la primer cuota a partir del 10 de enero 2019;

Que se considera necesario adoptar medidas para posibilitar a los productores afectados, alcanzados por el Estado de Emergencia, la cancelación del Tercer y Cuarto Anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural;



*[Handwritten signature]*



Poder Ejecutivo  
Entre Ríos

DECRETO N° **3810** M.E.H.F.  
EXPTE. N° 2092552/18

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 84° del Código Fiscal (t.o. 2014);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

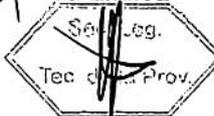
**ARTICULO 1°.-** Establécese un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Tercer y Cuarto Anticipo 2018 del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, para aquellos productores afectados por el Estado de Emergencia, que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 373/18 MEHF.-

**ARTICULO 2°.-** Las obligaciones tributarias definidas en el Artículo 1° podrán ingresarse en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y sin multas, con vencimiento de la primer cuota el día 10/01/2019, y las restantes vencerán el mismo día de los meses subsiguientes, hasta su total cancelación.-

**ARTICULO 3°.-** Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

**ARTICULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA  
ADRIANA ALFAMIRANO  
DIRECTORA GENERAL  
DE DESPACHO  
M.E.H.F.

ES COPIA  
JULIO CÉSAR RUTT  
Jefe Área Decretos  
Gobernación